

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1979 No. 18.917

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 23 de 31 de agosto de 1979, por la cual se crea el Juzgado Quinto de Trabajo de la Primera Sección y el Juzgado Tercero de Trabajo de la Segunda Sección.

Ley No. 28 de 11 de septiembre de 1979, por la cual se reglamenta un Permiso Temporal de Residencia.

### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE EL JUZGADO QUINTO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCION Y EL JUZGADO TERCERO DE TRABAJO DE LA SEGUNDA SECCION

LEY N° 23  
(de 31 de Agosto de 1979)

Por la cual se crea el Juzgado Quinto de Trabajo de la Primera Sección y el Juzgado Tercero de Trabajo de la Segunda Sección.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1: Créase un Juzgado Seccional de Trabajo en la Primera Sección el cual funcionará como Juzgado Quinto de Trabajo de la Primera Sección, con asiento en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTICULO 2: El Juzgado Quinto de Trabajo de la Primera Sección, tendrá jurisdicción en la Provincia de Panamá y sus funciones serán las señaladas a los Juzgados Seccionales de Trabajo por el Código de Trabajo.

ARTICULO 3: El personal del Juzgado Quinto de Trabajo de la primera Sección, será el siguiente:

Un Juez- (Abogado III)

Un Secretario- (Secretaria Ejecutiva I)

Un Oficial Mayor- (Oficinista Jefe I)

Dos Escribientes- (Secretaria I)

Un Portero- (Trabajador Manual III)

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior: B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

**ARTICULO 4:** Créase un Juzgado Seccional de Trabajo en la Segunda Sección el cual funcionará como Juzgado Tercero de Trabajo de la Segunda Sección, con asiento en la ciudad de Colón, Provincia de Colón.

**ARTICULO 5:** El Juzgado Tercero de Trabajo de la Segunda Sección tendrá jurisdicción en las Provincias de Colón y la Comarca de San Blas y sus funciones serán las señaladas a los Juzgados Seccionales de Trabajo por el Código de Trabajo.

**ARTICULO 6:** El personal del Juzgado Tercero de Trabajo de la Segunda Sección, será el siguiente:

- Un Juez- (Abogado III)
- Un Secretario- (Secretaria Ejecutiva I)
- Un Oficial Mayor (Oficinista Jefe II)
- Dos Escribientes- (Secretaria I)
- Un Portero- (Trabajador Manual III)

**ARTICULO 7:** Los Juzgados y su personal tendrán las mismas atribuciones, deberes, categorías, remuneración, prerrogativas y restricciones que la ley establece para los Juzgados Seccionales de Trabajo y su personal. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social incluirá en su Presupuesto de Rentas y Gastos las partidas necesarias para la adquisición del equipo, arrendamientos, salarios y demás gastos necesarios para el funcionamiento de estos despachos judiciales.

ARTICULO 8: Esta Ley entrará a regir a partir del 1o. de enero de mil novecientos ochenta.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *treinta y dos* días del mes de *agosto* de mil novecientos setenta y nueve.

*Carlos Calzadilla G.*  
CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación

*Juan A. Barba C.*  
H.R. JUAN A. BARBA C.  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, 7 DE *septiembre* DE 1979.

*Aristides Rojo*  
ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

*Oyden Ortega*  
OYDEN ORTEGA

REGLAMENTASE UN PERMISO TEMPORAL DE RESIDENCIA

LEY N° *28*  
(de *11* de *septiembre* de 1979)

Por la cual se reglamenta un Permiso Temporal de Residencia.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Los ciudadanos de los Estados Unidos de América y nacionales de terceros países que, al 7 de marzo de 1977, hubieren estado dedicados o empleados en acti

vidades lucrativas o no lucrativas, debidamente reconocidas, en lo que constituyó la Zona del Canal, y sus dependientes, podrán permanecer en el país, pero deberán proveerse de un Permiso Temporal de Residencia que expedirá el Director del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia; conforme al término establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 2: El Departamento de Migración y Naturalización

otorgará el Permiso Temporal de Residencia a que se refiere el artículo anterior, siempre que el solicitante lo pida mediante memorial que presentará ante dicha oficina a través de abogado, a más tardar al 30 de noviembre de 1979.

Con dicho memorial se acompañará:

- a) Pasaporte, o documentación que acredite su nacionalidad;
- b) Certificación expedida por la autoridad competente en que conste que la actividad a que está dedicado el solicitante existió en el área que constituyó la Zona del Canal, al 7 de marzo de 1977;
- c) Certificado de trabajo expedido por el empleador, en que conste que el solicitante le ha venido prestando servicios desde el 7 de marzo de 1977, por lo menos, así como la clase de trabajo o servicios prestados y el salario percibido;
- ch) Permiso Provisional de trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para laborar en la actividad a que se refiere el literal "b" de este Artículo;
- d) Declaración jurada del solicitante sobre: su nombre, el lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad;

- el nombre, nacionalidad y domicilio de sus padres;  
y los demás datos que fueren pertinentes;
- e) Certificados de antecedentes policivos y penales, expedidos por la autoridad competente en el territorio de lo que constituyó la Zona del Canal y por el Departamento Nacional de Investigaciones (DENI);
  - f) Certificado médico en el que conste que el solicitante no padece de enfermedades infectocontagiosas ni mentales;
  - g) Cuatro (4) fotografías del solicitante, de frente, con la cabeza descubierta, tamaño carnet;
  - h) Cheque certificado o de Gerencia por valor de cien balboas (B/. 100.00) a favor del Tesoro Nacional; e
  - i) Depósito de repatriación por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) o certificación de que tiene cónyuge panameño.

PARAGRAFO: Los requisitos contenidos en los literales "c" y

"ch" de este artículo no serán exigidos a las personas que tengan el carácter de empleadores y otras que han venido dedicándose exclusivamente a actividades no lucrativas, pero estas últimas deberán aportar una certificación del representante legal de la respectiva organización, que las acredite como miembro de ella.

ARTICULO 3: El Permiso Temporal de Residencia se concederá por un término de diez (10) meses, prorrogables hasta por dos (2) períodos iguales. Sin embargo, ningún Permiso Temporal de Residencia podrá concederse con vigencia posterior al 31 de marzo de 1982.

ARTICULO 4: El Permiso Temporal de Residencia se otorgará mediante resolución emitida por el Director del

Departamento de Migración y Naturalización. Al interesado se le extenderá un carnet que contendrá los siguientes elementos:

- a) Fotografía del interesado;
- b) Nombre y apellidos;
- c) Nacionalidad;
- ch) Número de pasaportes;
- d) Ocupación;
- e) Número del Permiso Temporal de Residencia;
- f) Fecha de expedición y de vencimiento;
- g) Firma del funcionario que lo expide y la del portador; y
- h) Un recuadro indicando la calidad del portador.

El interesado estampará su firma en el carnet y en la ficha a que se refiere el artículo 5 al momento de presentarse a retirar el primero, lo cual hará en presencia del funcionario respectivo.

ARTICULO 5: Concedido al solicitante el Permiso Temporal de Residencia el Departamento de Migración y Naturalización procederá a llenar una ficha con las generales del interesado. El original de la ficha se conservará en los archivos de dicho Departamento y una copia de la misma será remitida a la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTICULO 6: El Departamento de Migración y Naturalización elaborará un Código que se utilizará para comprobar la calidad del portador del carnet a que se refiere el literal "h" del artículo 4.

ARTICULO 7: En caso de pérdida del carnet a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, el interesado deberá denunciar el hecho a las autoridades de policía y al Departamento de Migración y Naturalización. Una vez comprobada la pérdida, este Departamento emitirá un duplicado del citado carnet que causará un derecho a favor del Tesoro Nacional por monto de cinco balboas (B/. 5.00).

ARTICULO 8: El Permiso Temporal de Residencia podrá ser can-  
celado cuando el estado del titular cambie de  
tal modo que cese su facultad de permanecer en el territorio  
nacional, por medidas de seguridad y orden público, conforme  
a la legislación de Migración de la República de Panamá.

ARTICULO 9: Para lo relativo a las infracciones de la presen-  
te Ley, se aplicarán las normas contenidas en el  
Decreto Ley 16 de 30 de Junio de 1960 y sus respectivas modi-  
ficaciones.

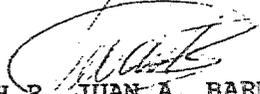
ARTICULO 10: Para la aplicación de la presente Ley, se consi-  
derarán dependientes al cónyuge, hijos menores  
de dieciocho años o incapacitados física o mentalmente para  
proveer a su propia subsistencia y que habiten bajo un mismo  
techo con la persona de quien dependa. Se exceptúan de esta  
norma los hijos menores emancipados.

ARTICULO 11: Esta Ley entrará en vigencia a partir del 10.  
de Octubre de 1979.

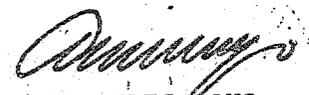
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *once* días del mes de  
*septiembre* de mil novecientos setenta y nueve.

  
CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo  
Nacional de Legislación

  
H. R. JUAN A. BARBA C.  
Presidente del Consejo Nacional  
de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA  
DE LA REPUBLICA.- PANAMA 19 DE *septiembre* DE 1979.

  
ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
ADOLFO AHUMADA

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO No. 26

República de Panamá. Provincia de Herrera. Distrito de Océ, Consejo Municipal del distrito

#### EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU

#### HACE SABER:

Que las señoritas ELSA BENIGNA y ROSA MARIA QUINTERO AZCARRAGA, hermanas, mayores de edad, panameñas, solteras, maestra y la segunda con profesión de enfermera, naturales y vecinas de este distrito y con residencia en esta población, cedula No. 6-44-665, 6-21-972, en sus propios nombres y en representación de sus personas han solicitado a este despacho que se les ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, en concepto de venta un lote de terreno municipal ubicada dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocu, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

**NORTE:** Pedro Emilio Núñez, y mide 81.01 M.L. en línea quebrada.

**SUR:** Modesto González, y mide 82.95 M.L. en línea quebrada.

**ESTE:** Avenida Norte y mide 15.50 M.L. en línea quebrada.

**OESTE:** Calle Colón, y mide 8.90 M.L. en línea quebrada.

Este lote de terreno municipal hace un total de NOVECIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN DECIMETROS (914,51" M<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 fecha 24 de abril de 1976, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de quince (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese copias del presente Edicto a las interesadas para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 11 de septiembre de 1979.

JUVENCIO RODRIGUEZ R.  
Presidente del Consejo Municipal

RUTH MARIA UREÑA P.  
Secretaría

L-646972  
(Única publicación)

### AVISO

Se avisa por este medio que por medio de la Escritura Pública 13622 del 21 de diciembre de 1978 de la Notaría Quinta, Circuito de Panamá, he vendido a la señora LUVINIA LOO SOLIS, el negocio denominado "Abarrotería y Bodega América", ubicado en Urb. Reparto Chonis, Calle 3a. No. 13, Ciudad de Panamá.

José Chong Ng.  
Cédula PE-1-721

(L603498)  
1a. Publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

#### EMPLAZA:

a IVANHOE BROWN, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario (Prescripción Adquisitiva) que en su contra ha instaurado VICTORIA CONQUET PEREZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 28 de agosto de 1979

(Fdo) Fermín Octavio Castañedas

(fdo) Guillermo Morón  
El Secretario

L603094  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de GERARDO BELTRAN LARA RUIZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá, dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS:.....

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de GERARDO BELTRAN LARA RUIZ, desde el día 5 de enero de 1979, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicios de terceros sus menores hijos AGUSTIN LARA DIAZ, GERARDO LARA DIAZ y ALEX JAVIER LARA DIAZ. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y notifíquese,

El Juez,  
(fdo) Elías N. Sanjurjo Marcucci

(fdo) Guillermo Morón A. (Srio)<sup>o</sup>

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,  
(Fdo.) Fermín Octavio Castañedas

(fdo) El Secretario

L440805  
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.